



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1077-2012-GR/MOQ.

Fecha 07 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 351-2012-DRA/G.R.MOQ, de la Dirección Regional de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el informe N° 351-2012-DRA/G.R.MOQ, el Director Regional de Administración, remite las escalas transitorias de la Sede Central y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Archivo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, indicando además que dichas escalas de cada una de las Direcciones Regionales (Rindentes) y del Gobierno Regional – Sede Central cuentan con sus respectivas Actas suscritas por sus Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) y con su respectivo Presupuesto Analítico de Personal (PAP) debidamente actualizadas; asimismo mediante proveído de la Gerencia General dispone que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a emitir la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación;

Que, mediante el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para el y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, establece en su artículo 8° que "El fondo de asistencia y estímulo de cada organismo podrá ser incrementado también mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales y por donaciones, aportes o erogaciones. Estos recursos extraordinarios se integraran a la cuenta corriente única y su aplicación se sujetara igualmente a las normas que se señale el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP;

Que, mediante el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, estipula que las entidades públicas garantizaran la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que se creen con dicha finalidad;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, indica que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los rubros de Asistencia Educativa, Familiar, Apoyo de Actividades e recreación, Asistencia Alimentaria y Económica;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **1077-2012-GR/MOQ.**

Fecha **07 de Setiembre del 2012**

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, se precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el artículo 141 del D.S. N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario;

Que, mediante la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta S/. 171'807, 524.00 nuevos soles, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el estado otorga a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE);

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 29874, estipula que la Ley en mención tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Artículo 2° de la Ley N° 29874, señala que la aplicación de fijar una escala base es para el personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como al personal destacado que este bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 3° de la Ley N° 29874, establece que las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley, incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público antes del 1 de marzo del 2011; asimismo en su numeral 4, artículo 3° del mismo dispositivo legal citado, establece que concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza de carácter permanente u ocasional, salvo que de modo general se establezcan mediante norma con rango de ley;

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 29874, señala que luego de que se hayan realizado las acciones establecidas en el artículo 3° se elabora una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley suman el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE); asimismo en el Artículo 6° del mismo dispositivo legal indica que la escala transitoria a que hace referencia el artículo 4°, el pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) aplican la escala base considerando lo siguiente: a) En caso de que el monto del grupo ocupacional de la escala transitoria resultante sea inferior al monto señalado en la escala base, se incrementa el monto del incentivo laboral hasta el monto requerido para que la escala transitoria sea igual a la escala base, b) En caso de que el monto del grupo ocupacional de la escala transitoria resultante sea igual o superior al monto señalado en la escala base, se mantiene el monto vigente en el grupo ocupacional o nivel remunerativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1077-2012-GR/MOQ.

Fecha 07 de Setiembre del 2012

Que, mediante el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, estipula que la Escala Base se aplica al personal activo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de conformidad con el artículo 2° de la Ley;

Que, mediante el Artículo 9° del D.S. N° 104-2012-EF, indica que **antes de la aplicación de la Escala Base**, las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley **elaboran la Escala Transitoria para cada persona** comprendida en el artículo 5° de la presente norma, según el siguiente procedimiento: las Entidades de la Administración Pública incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) todos los conceptos señalados en el artículo 3° de la Ley que correspondan a la Especifica de Gasto 2.1.1.1.2.1 asignación de fondos para personal del Grupo Genérico de Gasto 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales y que se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo informático antes del 1 de marzo del 2011;

Que, mediante el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 29874, señala que la escala transitoria mensualizada es aprobada en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora;

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley N° 29874, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 104-2012-EF, D.U. N° 088-2001 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Escala Transitoria de Incentivos Laborales otorgados a los trabajadores de la Sede Moquegua, conformante de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, integrante del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, conforme al anexo 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, las Escalas Transitorias de Incentivos Laborales otorgados a los trabajadores de las Direcciones Regionales (Unidades Rindentes) de Comercio Exterior y Turismo, Archivo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, conformantes de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, integrantes del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los Anexos del 02 al 06, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Tesorera del CAFAE Sede-Central del Gobierno Regional y a las Direcciones Regionales (Unidades Rindentes) de Comercio Exterior y Turismo, Archivo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVC/PGRM
JCC/DRAJ
SZR/ABOG

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL